

# FACULTAD DE TEOLOGÍA DEL NORTE DE ESPAÑA – SEDE DE VITORIA

## Normas de ética universitaria

Aprobadas por el Consejo de la Sede el 28 de noviembre de 2017

### Proemio

La Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Vitoria sirve a la formación teológico-ética de las personas aspirantes al desempeño de los Ministerios Eclesiales, y otros Servicios de la Comunidad Católica y, en general, de quienes están interesados en alguno de sus Ciclos de Estudio, según los requisitos y fines exigidos en cada caso. La Facultad espera, por tanto, de sus profesores y de sus alumnos, además de un alto nivel de compromiso y dedicación, una destacada madurez humana y una conducta conforme al Evangelio, a las buenas costumbres y a las normas de la vida académica.

Las presentes normas, considerando la disciplina reconocida en el mundo universitario, intentan ejemplificar qué acciones son consideradas violaciones de la disciplina universitaria. El elenco de las infracciones señaladas en los arts. 1 y 2 no es exhaustivo, sino una relación de los supuestos más comunes, que admite la analogía con otros de igual naturaleza.

### **Art. 1. Infracciones muy graves**

Son consideradas acciones muy graves contra la ética académica y, en consecuencia, contra la disciplina universitaria:

- 1.- La violación externa de la moral católica.
- 2.- La defensa, por parte de un docente, de una doctrina condenada por la Iglesia o considerada peligrosa o nociva para los estudiantes.
- 3.- La falsificación de documentos o informaciones administrativas.
- 4.- La eliminación o robo, o su intento, de libros o documentos de la Biblioteca o del Archivo.
- 5.- La publicación, bajo el propio nombre, de una obra escrita por otra persona.
- 6.- El plagio en un trabajo escrito (tesinas, tesis, disertaciones, artículos, o libros publicados), es decir, la inclusión de un texto tomado de otro autor sin la debida indicación y la referencia precisa a la fuente.
- 7.- La entrega, bajo el propio nombre, de una obra escrita por otro, de cualquier modo recibida.
- 8.- La entrega, como trabajo de un curso, de un escrito ya presentado para cumplir los requisitos de otro curso.
- 9.- El haberse procurado, en cualquier modo, el cuestionario del examen escrito antes de realizarse dicho examen.
- 10.- En el caso de los profesores, el haber procurado a los estudiantes el cuestionario del examen escrito antes de realizarse dicha prueba.
- 11.- La falsificación de la documentación citada en una obra escrita.

## **Art. 2. Infracciones graves**

Son consideradas acciones graves contra la ética académica y, en consecuencia, contra la disciplina universitaria:

- 1.- La falta del debido respeto a otras personas.
- 2.- El daño de libros o de otros documentos de la Biblioteca y del Archivo, de equipos y soportes electrónicos, de objetos o de estructuras de la Facultad.
- 3.- La comunicación con otros, durante un examen escrito, para dar o recibir ayuda.
- 4.- La copia, durante un examen escrito, del trabajo de otro o la consulta de apuntes o fuentes no permitidas expresamente por el examinador.

## **Art. 3. Sanciones para las infracciones muy graves**

1.- Las infracciones señaladas en el Art. 1 acarrearán, según los casos, las siguientes sanciones:

- a.- La anulación del examen o del trabajo entregado.
- b.- Una amonestación verbal o escrita.
- c.- La suspensión del derecho al examen por un tiempo determinado por la autoridad académica competente. Se puede establecer también que, una vez repetido el examen, la nota no podrá ser superior al 6.
- d.- La expulsión de la Facultad o, si se trata de un docente, la suspensión o la dimisión de la docencia.
- e.- La privación de conferir al alumno el grado académico correspondiente.

2.- Las sanciones referidas al apartado 1 deberán ser aplicadas siempre.

3.- A la sanción señalada en el apartado 1.a., la autoridad competente, a discreción, puede añadir las indicadas en 1.b.c.d.

## **Art. 4. Sanciones para las infracciones graves**

Las infracciones señaladas en el Art. 2 acarrearán, según los casos, las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación y reparación del daño moral, determinada por la autoridad competente.
- 2.- Amonestación y reparación del daño material, determinada por la autoridad competente.
- 3.- Si la infracción no se hubiera consumado todavía, bastará con la simple amonestación de la autoridad académica competente.
- 4.- Si la infracción no se hubiera consumado todavía, el examen será reenviado a la autoridad académica competente, la cual decidirá si puede volverse a hacer el examen; en caso afirmativo, la nota no podrá ser superior al 6.
- 5.- Si un docente es responsable de las sanciones 1 y 2 del art. 4, éstas pueden ser acumuladas a juicio de la autoridad competente.

## **Art. 5. Autoridad competente**

1.- Autoridad competente para la aplicación de las sanciones a las infracciones cometidas por los estudiantes:

a.- Para las sanciones referidas a infracciones académicas: el Decano con el voto deliberativo de los profesores de la Comisión Permanente.

b.- Para las sanciones referidas a infracciones no académicas: la Comisión disciplinar nombrada por el Decano y presidida por uno de sus miembros.

2.- Si es un Docente quien comete las infracciones del art. 1, nn. 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, la autoridad competente es el Vice-Gran Canciller, una vez escuchado el Decano y el Consejo de la Sede.

3.- La autoridad competente podrá infligir también, según los casos, otras sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción, así como, excepto el art. 3.2, no infligir otra sanción.

## **Art. 6. Derechos del estudiante y del docente**

1.- En la aplicación de las sanciones la autoridad competente deberá tener presente la dignidad de la persona y actuar de un modo que quede protegida siempre que sea posible su buena fama.

2.- El estudiante y el docente tienen el derecho de defenderse ante la autoridad académica y, por tanto, antes de que el caso sea resuelto; deben ser escuchados, junto a otras personas eventualmente implicadas.

3.- El estudiante y el docente tienen derecho a recurrir a una instancia superior contra la decisión que consideren injusta.

4.- El recurso se dirige al Decano que, oída la Comisión Permanente, resolverá; se podrá recurrir después ante el Vice-Gran Canciller.

Vitoria-Gasteiz, junio 2017

## **Normas sobre el plagio**

1.- El plagio, o sea la atribución a uno mismo de la propiedad intelectual del texto o del contenido de una obra ajena, en cualquiera de sus partes, es una falta contra la justicia y la verdad.

2.- En el ámbito de los estudios académicos, el plagio consiste más a menudo en la inclusión en un trabajo escrito de un texto tomado de otro autor “sin la debida indicación y la referencia precisa a la fuente”, como indica el Art. 1.6 de las Normas de ética universitaria de la Facultad de Teología de Vitoria, y debe ser sancionado explícitamente.

3.- El plagio afecta sobre todo a los trabajos entregados definitivamente por el estudiante como prueba académica, en particular los de fin de ciclo, pero también a otros trabajos de asignaturas, exámenes escritos y seminarios. En un escrito aún en fase de elaboración y entregado por el estudiante al docente para una valoración provisional, aunque no se configura el plagio en el sentido antes descrito, es lesionada también la relación de lealtad.

4.- Existen varios tipos de plagio, que, en orden decreciente de gravedad, consisten

a.- en presentar como propio un texto ajeno, incluso obtenido con el consenso del autor;

b.- en citar cualquier paso (incluso breve o traducido) de un texto ajeno sin presentarlo como cita (por ejemplo, omitiendo las comillas y la ubicación bibliográfica, o incluso sólo las comillas);

c.- en parafrasear un texto ajeno, sin indicar la fuente, cuando tal paráfrasis aparezca dolosamente intencional, y no simplemente ocasional.

5.- Por el contrario, está admitida la utilización de informaciones o adquisiciones que son, en nuestro contexto, patrimonio común de la cultura general y académica, o están disponibles en los instrumentos de consulta más usados; pero se recomienda sin embargo indicar siempre, en lo posible, las fuentes a las que se ha recurrido.

6.- Cometiendo un plagio, el estudiante viola los deberes de justicia y de lealtad en relación con los profesores y los propios colegas de estudio, pero sobre todo afecta al objetivo de la formación académica, que apunta a la honestidad intelectual, a la competencia autónoma de investigación y de expresión, y a la originalidad del pensamiento, al servicio de la verdad; incurre además en sanciones específicas, según lo previsto por las Normas de ética universitaria [Art. 3]. De la comisión de plagio y de la consiguiente sanción serán informadas las autoridades responsables de la formación del estudiante.

## 7.- Consecuencias del plagio:

- a) Si el plagio respecta al trabajo conclusivo de un ciclo, el trabajo será anulado y de modo particular podrá ser aplicada la sanción de suspender al estudiante del derecho a presentar otro trabajo por al menos un semestre.
- b) Si el plagio es descubierto en una disertación de doctorado, además de la anulación de la misma, el estudiante puede ser también expulsado de la Facultad.
- c) Si el plagio respecta a la prueba final o a una prueba intermedia de un curso o seminario, el trabajo o examen será anulado y podrá ser aplicada la sanción añadida de que la nota final no pueda ser superior a 6 puntos sobre 10.
- d) Si el plagio respecta a la tesina de licencia o a la tesis de doctorado y es descubierto después de la concesión del grado académico, el trabajo será anulado; lo cual conlleva la anulación del grado conferido, que será comunicada al estudiante y a la Congregación de Educación Católica.

8.- Estas sanciones, y eventualmente otras añadidas, según la gravedad del plagio, serán impuestas en conformidad a la normativa vigente, teniendo en cuenta el bien formativo y moral del estudiante, que deberá ser escuchado siempre, y el bien institucional de la Facultad.

9.- En general, los estudiantes deben recordar que el trabajo académico no consiste simplemente en suministrar informaciones o interpretaciones, sino en reunir las metódicamente, examinarlas y estudiarlas críticamente, reelaborarlas personalmente, para así fomentar la investigación y exposición creativas de la verdad, y, al menos en el tercer ciclo, el incremento del saber. A tal fin, los profesores que dirigen tesis o disertaciones no aceptarán trabajos ya plenamente definidos y estructurados, sino que asignarán cada vez temas o aproximaciones nuevos en cuanto sea posible e intervendrán con sugerencias y correcciones para hacer crecer orgánicamente la investigación del estudiante.

10.- El candidato, al final de cada ciclo, entregará junto a su trabajo, una declaración firmada en la que garantiza ser el autor de todo el texto entregado, en conformidad a estas indicaciones.

Vitoria-Gasteiz, junio 2017